



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de octubre de dos mil veinticinco (2025).

Radicación	76001-33-33-004- 2025-00290-00
Acción	Tutela
Accionante	Ramiro Velasco Velasco vel8a@yahoo.com ligavallecaucanasubacuaticas@gmail.com
Accionado: Vinculados:	Ministerio del Deporte notijudiciales@mindeporte.gov.co Secretaría del Deporte y la Recreación del Distrito Especial de Santiago de Cali notificacion.tutelas@cali.gov.co alexander.camacho@cali.gov.co Instituto del Deporte, la Educación Física y la Recreación (INDERVALLE) notificacionesjudiciales@indervalle.gov.co Ministerio de Hacienda notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co
Link del expediente:	SAMAI Proceso Judicial
Asunto	Avoca tutela y difiere medida provisional

El señor **Ramiro Velasco Velasco**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.625.441, quien manifestó ser el representante legal de la **Liga Vallecaucana de Actividades Subacuáticas**, actuando en representación de dicha Liga y *"en defensa de los derechos fundamentales de los deportistas menores de edad integrantes de la delegación de Actividades subacuáticas del Valle del Cauca"*, interpuso acción de tutela en contra del **Ministerio del Deporte**, con el fin de que sean amparados los derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad, a la protección especial de los niños, y al acceso efectivo al deporte, los cuales considera vulnerados por la exclusión de los deportistas Vallecaucanos de Actividades Subacuáticas, de los Juegos Intercolegiados Nacionales.

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015 modificado por artículo 1º del Decreto 333 de 2021, el Despacho admitirá la presente acción de tutela.

Ahora, en aras de establecer el legítimo contradictorio, se dispondrá la vinculación al proceso del Ministerio de Hacienda, la Secretaría del Deporte y la Recreación del Distrito Especial de Santiago de Cali y el Instituto del Deporte, la Educación Física y la Recreación (INDERVALLE), para que, ejerzan su derecho de defensa y se pronuncien sobre los hechos de la presente acción de amparo.

También, se requerirá a la parte actora para que aporte el documento que acredite que es el representante legal de la **Liga Vallecaucana de Actividades Subacuáticas**, tal y como lo afirmó en el escrito de tutela.

Finalmente se pronunciará el Despacho sobre la medida provisional solicitada, previo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

El artículo 7¹ del Decreto 2591 de 1991 consagra la posibilidad de decretar medidas provisionales desde la presentación de la solicitud, cuando sea necesaria para la protección del derecho presuntamente vulnerado, con miras a evitar perjuicios ciertos e inminentes, así mismo concede al Juez la facultad de ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos.

Para poder decretarla se debe evaluar las situaciones de hecho y de derecho en que se fundamentan la solicitud de tutela, y luego determinar la "*necesidad y urgencia*" de la medida, ésta sólo se justifica ante hechos abiertamente lesivos o claramente amenazadores de un derecho fundamental en detrimento de una persona, y cuya permanencia en el tiempo haría más gravosa la situación al afectado; de lo contrario no tendría sentido la medida cautelar por cuanto los términos para fallar las acciones de tutela son muy breves: 10 días.

En este sentido, la Corte Constitucional sintetizó los siguientes presupuestos² para la procedencia de la adopción de medidas provisionales, estableciendo:

- (i) Que la solicitud de protección constitucional contenida en la acción de tutela tenga vocación aparente de viabilidad por estar respaldada en fundamentos: (a) fácticos posibles y (b) jurídicos razonables, es decir, que exista la apariencia de un buen derecho (*fumus boni iuris*).
- (ii) Que exista un riesgo probable de que la protección del derecho invocado o la salvaguarda del interés público pueda verse afectado considerablemente por el tiempo transcurrido durante el trámite de revisión, esto es, que haya un peligro en la demora (*periculum in mora*).
- (iii) Que la medida provisional no genere un daño desproporcionado a quien afecta directamente.³

¹ "Artículo 7o. Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.(...)"

² Auto 312 de 2018. M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez.

³ Estos criterios se toman del Auto 312 de 2018 (M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez), pero han sido actualizados para que no se refieran únicamente a los casos de protección de un derecho a solicitud de parte, sino para que también reflejen el amplio rango de acción de las medidas provisionales de acuerdo con la jurisprudencia constitucional. Es decir,

CASO CONCRETO:

En el presente caso, la parte accionante pretende que se ordene como medida provisional que se ordene, *"al Ministerio del Deporte la **inclusión y acreditación inmediata de la delegación de Actividades Subacuáticas del Valle del Cauca en la Fase Final Nacional de los Juegos Intercolegiados 2025**, permitiéndoles participar en las competencias restantes del evento. Lo anterior, con el fin de **evitar un perjuicio inminente e irremediable** a los menores deportistas afectados, toda vez que el certamen ya está en curso y cada día perdido agrava la lesión de sus derechos. La adopción de esta medida provisional se justifica en la urgencia y necesidad de **no hacer ilusorio el eventual fallo** que llegare a amparar sus derechos. **Sin dicha medida, cuando se produzca la sentencia de tutela posiblemente el evento habrá finalizado, dejando consumado el daño.** Por tanto, respetuosamente insto al señor Juez a impartir la orden provisional solicitada **desde el momento de admitir esta tutela**, comunicándola de inmediato a la entidad accionada, para que los niños puedan integrarse sin dilación a la competencia nacional mientras se decide de fondo el presente amparo."*

Sobre el particular, se advierte que el material probatorio aportado al plenario no es suficiente para analizar si se cumplen o no los presupuestos para la adopción de la medida provisional solicitada, puesto que el Despacho considera que requiere información adicional para adoptar las decisiones que encuentre pertinentes.

Ahora, como existe un riesgo probable de que la protección de los derechos invocados pueda verse afectada por el tiempo transcurrido durante el trámite de revisión de esta acción, pues, aunque este Juzgado debe resolver la acción de amparo en un término no superior a diez (10) días hábiles, se advirtió que la final nacional de los Juegos Intercolegiados 2025 finaliza el 9 de noviembre de 2025 – según lo anotado en cronograma que reposa en la página del Ministerio del Deporte⁴ -, es decir, en un término inferior a los 10 días hábiles con los que cuenta el Despacho.

Por lo tanto, se considera pertinente diferir la decisión respecto de la medida provisional solicitada, hasta tanto se cuente con los elementos probatorios suficientes que permitan adoptar una determinación de fondo sobre el particular.

Lo anterior, por cuanto, si bien la medida provisional podría, en principio, satisfacer el requisito del *periculum in mora*, no es menos cierto que cualquier decisión anticipada podría afectar partidas presupuestales no disponibles, así como los derechos de otras personas potencialmente impactadas, entre ellas, los deportistas que participan en las demás disciplinas que actualmente se encuentran en la etapa final de los Juegos Intercolegiados Nacionales 2025.

Así las cosas, se decretarán las siguientes **pruebas**.

incluyendo la posibilidad de medidas provisionales *ex officio*, y para suspender, en favor del interés público, el goce de un derecho viciado. Para ello se tuvieron en cuenta los requisitos inicialmente sintetizados por el Auto 241 de 2010. M.P. María Victoria Calle Correa. Ver Auto 680 de 2018. M.P. Diana Fajardo Rivera, fundamento jurídico N° 53.

⁴ <https://www.juegosintercolegiados.gov.co/juegos-intercolegiados-nacionales-2025>,

Requerir al **Ministerio del Deporte** para que, dentro del término máximo de un (1) día contado a partir de la notificación de la presente providencia, remita a este despacho la siguiente información y documentación:

i) El documento en el que conste la evaluación técnica y presupuestal realizada para determinar que la disciplina de Actividades Subacuáticas no haría parte de la Fase Final Nacional 2025 de los Juegos Intercolegiados Nacionales, conforme a lo indicado en los oficios de fechas 15 y 21 de octubre de 2025, allegados como anexos en la presente acción de tutela.

ii) Las razones que motivaron la exclusión de la disciplina de Actividades Subacuáticas de la etapa final de los Juegos Intercolegiados Nacionales 2025, precisando los criterios técnicos, administrativos y presupuestales que sirvieron de fundamento para dicha decisión, e indicando por qué no se adoptó igual determinación respecto de otras disciplinas deportivas.

iii) La explicación de los parámetros presupuestales definidos por el comité respectivo, y con base en los cuales —según lo previsto en la Resolución No. 000093 del 26 de febrero de 2025— se resolvió excluir la disciplina de Actividades Subacuáticas de la Fase Final Nacional 2025, aportando para el efecto las actas o documentos oficiales que soporten dicha determinación.

iv) Deberá además informar si, además de la disciplina de Actividades Subacuáticas, se excluyó alguna otra disciplina deportiva, indicando en caso afirmativo cuál o cuáles fueron, y exponiendo las razones técnicas y presupuestales que sustentaron dicha exclusión.

v) Deberá informar cuál fue el rubro presupuestal asignado a la Fase Final Nacional 2025, discriminando los montos destinados a cada disciplina deportiva, si ello fuere posible.

vi) Finalmente, deberá indicar con precisión cual es la fecha exacta en que culminará la Fase Final Nacional 2025

- **Requerir a la Secretaría del Deporte y la Recreación del Distrito Especial de Santiago de Cali** para que, en el término máximo de un (1) día, informe al Despacho si destinaron recursos para la realización de los juegos Intercolegiados Nacionales 2025, o si brindaron algún tipo de apoyo para la realización de los mismos.
- **Requerir al Instituto del Deporte, la Educación Física y la Recreación (INDERVALLE)** para que, en el término máximo de un (1) día, informe al Despacho si destinaron recursos para la realización de los juegos Intercolegiados Nacionales 2025, o si brindaron algún tipo de apoyo para la realización de los mismos.

- **Requerir al Ministerio de Hacienda** para que, en el término máximo de un (1) día, informe al Despacho si destinaron recursos para la realización de los juegos Intercolegiados Nacionales 2025, o si brindaron algún tipo de apoyo para la realización de los mismos.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la tutela que promueve el señor **Ramiro Velasco Velasco**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.625.441, en contra del **Ministerio del Deporte**, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad, a la protección especial de los niños, y al acceso efectivo al deporte.

SEGUNDO: VINCULAR al presente trámite al **Ministerio de Hacienda**, la **Secretaría del Deporte y la Recreación del Distrito Especial de Santiago de Cali** y el **Instituto del Deporte, la Educación Física y la Recreación (INDERVALLE)**, para que se pronuncien sobre los hechos constitutivos de la presente acción constitucional.

TERCERO: CONCEDER a los representantes legales de las Entidades accionadas y las vinculadas, el término de un (1) día contado a partir de la notificación del presente auto, para que ejerzan su derecho de defensa e informen a este Despacho todo lo relacionado con el escrito de tutela.

CUARTO: REQUERIR a la parte actora para que, el término de un (1) día, aporte el documento que acredite que es el representante legal de la **Liga Vallecaucana de Actividades Subacuáticas**, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: DIFERIR la decisión de la medida provisional solicitada, conforme las razones expuestas.

SEXTO: Se decretan las siguientes **PRUEBAS**

Requerir al **Ministerio del Deporte** para que, dentro del término máximo de un (1) día contado a partir de la notificación de la presente providencia, remita a este despacho la siguiente información y documentación:

- i) El documento en el que conste la evaluación técnica y presupuestal realizada para determinar que la disciplina de Actividades Subacuáticas no haría parte de la Fase Final Nacional 2025 de los Juegos Intercolegiados Nacionales, conforme a lo indicado en los oficios de fechas 15 y 21 de octubre de 2025, allegados como anexos en la presente acción de tutela.
- ii) Las razones que motivaron la exclusión de la disciplina de Actividades Subacuáticas de la etapa final de los Juegos Intercolegiados Nacionales 2025, precisando los criterios técnicos, administrativos y presupuestales que sirvieron de fundamento para dicha decisión, e indicando por qué no se adoptó igual

determinación respecto de otras disciplinas deportivas.

iii) La explicación de los parámetros presupuestales definidos por el comité respectivo, y con base en los cuales —según lo previsto en la Resolución No. 000093 del 26 de febrero de 2025— se resolvió excluir la disciplina de Actividades Subacuáticas de la Fase Final Nacional 2025, aportando para el efecto las actas o documentos oficiales que soporten dicha determinación.

iv) Deberá además informar si, además de la disciplina de Actividades Subacuáticas, se excluyó alguna otra disciplina deportiva, indicando en caso afirmativo cuál o cuáles fueron, y exponiendo las razones técnicas y presupuestales que sustentaron dicha exclusión.

v) Deberá informar cuál fue el rubro presupuestal asignado a la Fase Final Nacional 2025, discriminando los montos destinados a cada disciplina deportiva, si ello fuere posible.

vi) Finalmente, deberá indicar con precisión cual es la fecha exacta en que culminará la Fase Final de los Juegos Intercolegiados Nacionales 2025.

- **Requerir a la Secretaría del Deporte y la Recreación del Distrito Especial de Santiago de Cali** para que, en el término máximo de un (1) día, informe al Despacho si destinaron recursos para la realización de los juegos Intercolegiados Nacionales 2025, o si brindaron algún tipo de apoyo para la realización de los mismos.
- **Requerir al Instituto del Deporte, la Educación Física y la Recreación (INDERVALLE)** para que, en el término máximo de un (1) día, informe al Despacho si destinaron recursos para la realización de los juegos Intercolegiados Nacionales 2025, o si brindaron algún tipo de apoyo para la realización de los mismos.
- **Requerir al Ministerio de Hacienda** para que, en el término máximo de un (1) día, informe al Despacho si destinaron recursos para la realización de los juegos Intercolegiados Nacionales 2025, o si brindaron algún tipo de apoyo para la realización de los mismos.

SÉPTIMO: ORDENAR al Ministerio del Deporte⁵ que, dentro del término de una (1) hora siguiente a la notificación de la presente providencia, publique en la página web oficial de la entidad, en el espacio destinado a la información sobre los Juegos Intercolegiados Nacionales 2025, el contenido íntegro de esta providencia y del escrito de tutela, con el fin de que las personas interesadas o terceros potencialmente involucrados puedan conocer de la acción de tutela de la referencia y, si a bien lo tienen, presentar las manifestaciones o pronunciamientos que consideren pertinentes, advirtiéndoles que podrían verse afectados con las resultas del presente asunto.

⁵ <https://www.juegosintercolegiados.gov.co/juegos-intercolegiados-nacionales-2025>

OCTAVO: Por el medio más expedito. **HÁGASE** entrega de la copia del escrito de Acción de tutela a la Accionada y a la Agente del Ministerio Público delegada ante este Despacho, para que, si a bien lo tiene intervenga en la presente acción constitucional, conforme lo señala el núm. 7º del Artículo 277 de la Constitución Política⁶.

NOVENO: Comunicar al accionante el avocase de la acción de tutela impetrada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente por SAMAI)
JONATAN GALLEGO VILLANUEVA
JUEZ

LJRO

Nota: esta providencia fue suscrita en forma electrónica mediante el aplicativo SAMAI, de manera que el certificado digital que arroja el sistema permite validar la integridad y autenticidad del presente documento en el link <https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8080/Vistas/documentos/evalidador> Igualmente puede acceder al aplicativo SAMAI para acceder al expediente, escaneando con su teléfono celular el código QR que aparece a la derecha



⁶ "Artículo 277. El Procurador General de la Nación, por sí o por medio de sus delegados y agentes, tendrá las siguientes funciones:
(...)
7. Intervenir en los procesos y ante las autoridades judiciales o administrativas, cuando sea necesario, en defensa del orden jurídico, del patrimonio público, o de los derechos y garantías fundamentales.
(...)"